



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso Verbal de Lesión Enorme promovido por ESTER LUCIA ARISTIZABAL DE RAMIREZ contra YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO Y OTROS, tal como fuera solicitado. Ingresa en la fecha.

Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 11 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso: VERBAL LESION ENORME  
Radicación: 2023-00291-00  
Demandante: ESTHER LUCIA ARISTIZABAL DE RAMIREZ  
Demandado: YIRA JUDITH CEPEDA CARRILLO  
CARLOS EMEL RAMIREZ MEJIA

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Una nueva revisión del asunto de la referencia, evidencia que, a través de auto del 05 de julio de 2023, fue rechazada la demanda, al estimarse que la competencia estaba atribuida a un Juzgado Civil Municipal, razón por la cual se dispuso su remisión a los mismos, para que sea sometida a las formalidades de reparto y asumieran su conocimiento.

En aquella oportunidad se tomó en consideración para esa decisión el avalúo catastral del inmueble, establecido en la suma de \$152.687.000,00, el cual no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales. No obstante, una mejor visión del caso, permite establecer que dada la naturaleza del asunto sometido a consideración de la jurisdicción, no es el avalúo catastral el que determina el factor objetivo de competencia cuantía, sino el valor de las pretensiones de la demanda, dado que se trata de un proceso de lesión enorme en el que se determinará la pertinencia del reconocimiento del justo precio, y como pretensión principal indemnizatoria el pago de la diferencia, señalándose por el actor que el bien objeto de la demanda, tiene un avalúo comercial de \$1.021.800.000,00 indicándose que el valor recibido por el bien vendido es inferior a la mitad del justo precio o valor real correspondiente a menos del 50% que estaría en \$510.900.000,00.

En atención a lo anterior y debido a que se trata de un juicio de mayor cuantía, y en aras de corregir el yerro del despacho, pues al tratarse de una demanda de mayor cuantía, no era procedente ordenar su rechazo y posterior remisión a los Juzgados Municipales por factor cuantía, sino asumir su conocimiento, en tal virtud así se dispondrá.

Consultado el sistema tyba, se evidencia que el asunto en cumplimiento de la remisión lo asumió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, por lo que se informará a ese Despacho que anule o cancele la radicación que le haya correspondido y no asuma el conocimiento que retomará este Juzgado.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

*“...Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”*

*“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”*

*“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...”*

Siendo así, se dejará sin efecto el auto de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda y se ordenara asumir el conocimiento y el estudio de la misma para proferir el auto correspondiente. Así mismo se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad Atlántico, para enterarlos de la presente decisión.

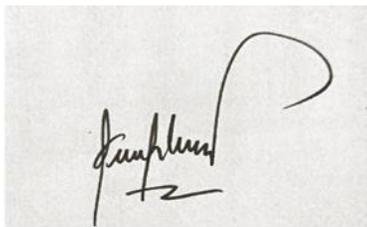
Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 05 de julio de 2023 que ordenó el rechazo de la presente demanda por el factor cuantía y en consecuencia asumir el conocimiento, para lo cual una vez ejecutoriada la presente decisión, pase al despacho para resolver sobre su admisión, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** OFICIAR por secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad Atlántico, para enterarlos de la presente decisión y haga las anotaciones correspondientes con respecto a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'. There is a large, sweeping flourish at the end of the signature.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**  
**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2840d8055c466328fed50e3857acd7d8278b094d1076c922efd539c20e30c1d6**

Documento generado en 11/09/2023 03:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**